

(519)ANEXO PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001400302620190093500

Esperanza Silva Cubillos <esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co>

Vie 23/06/2023 15:58

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mi Casa me pertenece Kennedy <micasamepertenece.kennedy@gobiernobogota.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

86eb342b-6bdd-481e-afbb-cc1a9ce02697.pdf;

Buenas tardes,

Señor:

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001400302620190093500.

DEMANDANTE: ELMA DEL CARMEN CRUZ CAMARGO

DEMANDADOS: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

ESPERANZA SILVA CUBILLOS, de condiciones civiles conocidas, por medio del presente me permito, allegar al despacho la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante la cual se nos informa que se desconocen socios de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia la cual se encuentra liquidada, de conformidad a lo allí expuesto.

En ese orden quedamos pendientes de las decisiones que determine el despacho, ya que se hace imposible agotar de alguna manera la notificación al contradictorio que aparece como titular de derechos reales del predio de mayor extensión donde se encuentra el inmueble que se pretende en usucapión.

Atentamente,

ESPERANZA SILVA CUBILLOS



Esperanza Silva Cubillos

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023

No. Radicado de Salida: CRS0123893

Señor(es)
ESPERANZA SILVA CUBILLOS
Correo: esperanza.silva@gobiernobogota.cov.co
esperanzitas3@hotmail.com
Teléfono: **3114767823**
Ciudad

Referencia: RESPUESTA PETICIÓN RADICADA CON EL NÚMERO CRE580157501

Respetado Señora Silva:

Hemos recibido la comunicación de la referencia en la cual solicita:

“...PRIMERO: Que se expida la resolución mediante la cual se dio la finalización del trámite de la liquidación. Resolución No. 017 del 28-12-2015.

SEGUNDO: Se me informe los datos de los socios, como los nombres completos, sus números de cédula de ciudadanía y direcciones de notificaciones físicas y electrónicas, de los cuales tenga conocimiento la entidad ...”

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos de ley le informamos lo siguiente:

Solicitud 1. PRIMERO: Que se expida la resolución mediante la cual se dio la finalización del trámite de la liquidación. Resolución No. 017 del 28-12-2015.

Respuesta: De acuerdo con su solicitud, se envía en archivo adjunto al presente correo copia simple de los registros números 00258263 y 00258268 ambos del libro 51, bajo los cuales quedo en el registro mercantil el expediente de la Resolución No. 017 del 28-12-2015.

Adicionalmente, le damos conocer que usted puede realizar la consulta de los documentos inscritos a través de nuestra página www.ccb.org.co, sin ningún costo, ingresando al link: <https://linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/matriculas/terminos-y-condiciones>.

Solicitud 2. SEGUNDO: Se me informe los datos de los socios, como los nombres completos, sus números de cédula de ciudadanía y direcciones de notificaciones físicas y electrónicas, de los cuales tenga conocimiento la entidad ...”

Respuesta: Al respecto le informamos que el nombre de los socios o asociados de las entidades sin ánimo de lucro y sus datos, no es un acto sujeto a registro, por lo anterior no es una información que las cámaras de comercio deben certificar.

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 42 establece que los actos sujetos a registro en las cámaras de comercio son:

- Los estatutos y sus reformas
- Los nombramientos de administradores
- Los libros
- La disolución
- La liquidación de personas jurídicas

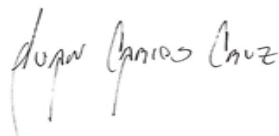
Ahora bien, es necesario tener en cuenta que el artículo 28 del Código de Comercio modificado por el Decreto 019 de 2012, establece los libros que deben registrarse en las cámaras de comercio: “(…). 7) *Los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asambleas y juntas de socios. (...)*”.

De ahí que, el artículo 175 del Decreto 019 de 2012 regula en lo que corresponde a las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio inscriben los libros *de actas y de asociados, pero su diligenciamiento y actualización es responsabilidad de la entidad*.

Adicionalmente, le informo que la entidad ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI no tiene inscrito el libro de asociados en el registro que lleva este ente cameral.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su comunicación.

Atentamente,



JUAN CARLOS CRUZ CALDERON

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: NM

Inscripción: S0001650

Registrado: Respuesta al radicado: Oficio No. 1.215/2023 de junio 26 de 2023 radicado en esta entidad el 9 de agosto de 2023 con el número CRE030162135

Linda Barros Montealegre <linda.barros@ccb.org.co>

Lun 14/08/2023 10:08

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)
CRE030162135 - CRS0126401.pdf;



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Linda Barros Montealegre**.

Bogotá D.C., lunes, 14 de agosto de 2023
CRS0126401

Doctor (a)
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Oficio No. 1.215/2023 de junio 26 de 2023 *radicado en esta entidad el 9 de agosto de 2023 con el* número CRE030162135

Asunto: REF.: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620190093500 de ELMA DEL CARMEN CRUZ CAMARGO c.c. 52016176 contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI nit. 800214668-0 y de las personas indeterminadas

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su comunicación. Puede acceder al expediente a través del siguiente enlace [Adjuntos](#)
[CRE030159386](#)

Saludos cordiales,

Linda Barros Montealegre
Abogada Senior Asesoría Jurídica Registral
Vicepresidencia de Servicios Registrales

Teléfono: (601) 594 1000, ext.
2554
Atención al cliente: (601) 383
0330
Puntos de atención CCB
[WhatsApp](#) Andrea

14/8/23, 14:26

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad. La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/proteccion-de-datos-personales o escribiernos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

☐ RPOST®PATENTADO

Bogotá D.C., viernes, 11 de agosto de 2023

CRS0126401

Doctor (a)

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Oficio No. 1.215/2023 de junio 26 de 2023 radicado en esta entidad el 9 de agosto de 2023 con el número CRE030162135

Asunto: REF.: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620190093500 de ELMA DEL CARMEN CRUZ CAMARGO c.c. 52016176 contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI nit. 800214668-0 y de las personas indeterminadas

Respetado (a) doctor (a):

Hemos recibido el oficio de la referencia, en el que solicita: *"...informe quienes eran los últimos socios registrados de la entidad demandada ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI, identificada con nit. 800214668-0, remita la ultima acta de liquidación inscrita y/o el último libro de socios registrado..."*

En consideración de lo anterior y encontrándonos dentro del término legal establecido, le informamos que, conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1074 de 2015, las Cámaras de Comercio son entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, ONG extranjeras, Nacional de Turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo anterior, el ejercicio de las competencias de las Cámaras de Comercio en materia de ESAL se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador.

En cuanto a la calidad de asociado de la entidad es preciso aclarar que las Cámaras de Comercio no tenemos dentro de nuestras funciones certificar el nombre de los socios o asociados de las entidades sin ánimo de lucro y sus datos, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, este no constituye un acto sujeto a la formalidad de registro, precisamente porque la información respecto de los asociados obra en el libro de registro de asociados que lleva de manera interna la entidad sin que tales circunstancias sean o deban ser conocidas por la Cámara de Comercio.

Sobre el particular el artículo 28 del Código de Comercio modificado por el Decreto 019 de 2012 establece:

"(...). 7) Los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asambleas y juntas de socios. (...)".

De ahí que, el artículo 175 del Decreto 019 de 2012 regula en lo que corresponde a las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio inscriben los libros de actas y de asociados, pero su diligenciamiento y actualización es responsabilidad de la entidad, es decir, dado que la función adelantada por las cámaras de comercio respecto del registro

del libro de asociados se cumple únicamente en la fase inicial al registrar dicho libro en blanco, me permito indicarle que en esta entidad no reposa la información de quienes son asociados en la entidad sin ánimo de lucro por usted consultada, ya que, reiteramos la misma consta únicamente en el libro de asociados de cada entidad, el cual reposa en las instalaciones de esta.

De acuerdo con lo expuesto, y dado que la función adelantada por las Cámaras de Comercio respecto del registro del libro de asociados se cumple únicamente en la fase inicial al registrar dicho libro en blanco, me permito indicarle que en esta entidad no reposa la información de quienes son asociados en la entidad sin ánimo de lucro por usted consultada, ya que, reiteramos la misma consta únicamente en el libro de asociados de cada entidad, el cual reposa en las instalaciones de esta.

Adicionalmente, le informo que la entidad ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI no tiene inscrito el libro de asociados en el registro que lleva este ente cameral, pero tiene registrado el libro de actas del 15/04/1997 inscrito el mismo día bajo el registro 00001118 del libro 52, el cual se aclara fue registrado en blanco y se entregó a la entidad para su uso en los términos establecidos en la Ley.

De igual manera, me permito informarle que una vez revisado el expediente de ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI se encontró que mediante resolución 020 del 16/09/2008 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad de la referencia, mantiene la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la entidad hasta cuando se dé por terminado el proceso de liquidación y mediante Resolución 017 del 28/12/2015 inscrita el 4/02/2016 expedida por el Liquidador, se resolvió declarar por terminada la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes, y haberes de la entidad de la referencia. Se declara terminada la existencia legal e la entidad de la referencia.

En consecuencia, se remite copia simple de las resoluciones antes indicadas que reposan en el expediente de la entidad para su verificación.

Por favor, para futuras solicitudes relacionadas con los registros a nuestro cargo, remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su oficio estaremos atentos a cualquier solicitud adicional que al respecto requiera.

Cordialmente,



Linda Barros M.
Abogada Senior Asesoría Jurídica Registral
Vicepresidencia de Servicios Registrales.
CRS0126401